

## AUTO No. 02879

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que por radicado 2014ER010722 del 23 de enero de 2014, la señora **ELIZABETH CELY VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.919.967, realizó queja por la tala y poda a unos individuos arbóreos presuntamente sin autorización en el barrio Villa del Rio sobre toda la carrera 64B en la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica el día 31 de enero de 2014 a la carrera 64 B sur calle 55 A de la ciudad de Bogotá, por la cual se levantó Acata No. 234/512/001, suscrita por la Ingeniera Sonia Murillo Bejarano T.P. 23.472 M.A.D.R., y la Quejosa, la señora **ELIZABETH CELY VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.919.967, en la cual evidenció la tala de cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies, de igual manera, la quejosa (Sra. Vargas) suministro “...información de la placa de los vehículos implicados, el nombre de funcionario de JBB que la irrespetó y fue pagado por vecino para efectuar jardinería..” igualmente “... La señora, denuncia que no hubo manejo de avifauna y varios nidos fueron destruidos”.

### **AUTO No. 02879**

Que, de igual manera se evidencia dentro del expediente el Acta de Visita 234/512/001-1 de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por la Ingeniera Sonia Murillo Bejarano T.P. 23.472 M.A.D.R., en la cual se expresa: *“De acuerdo con el Acta de Visita 234/512/001-1, se recibió registro fotográfico aportado por el solicitante, donde se evidencia a 2 camiones realizando labores de tala y recolecta. Se observan placas y stickers de obra”*.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, previa visita realizada el 31 de enero de 2014 en la Carrera 64 B Sur No. 55 A – 79 Sur del barrio Villa del Rio en la localidad de Bosa, de esta ciudad, profirió el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 1116** de 7 de febrero de 2014, en el cual se identificaron como presuntos infractores a los señores **EDILBERTO SAAVEDRA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 474.139 en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 64 B No. 55 A – 65 Sur localidad de Bosa, **MERCEDES CORTES CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.568.499 en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 64 B No. 55 A – 88 Sur localidad de Bosa, **JESÚS ORLANDO PALACIO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.262.238 en calidad de copropietario del predio ubicado en la Carrera 64 B No. 55 A – 70 Sur localidad de Bosa, **BLANCA LIGIA DAZA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.378 en calidad de copropietaria del predio ubicado en la Carrera 64 B No. 55 A – 70 Sur localidad de Bosa, y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** identificado con NIT 860.030.197-0, a través de su Director Luis Olmedo Martínez Zamora identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512.

Que adicionalmente el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 1116** de 7 de febrero de 2014, determinó lo siguiente:

*“En respuesta a la aqveja ambiental por presunta tala ilegal de varios individuos arbóreos ubicados en la Calle 64 B con Calle 55 A Sur, barrio Villa del Rio, se realizó visita de verificación del día 31/01/2014, verificando la tala de cinco (5) arboles de las especies (1) Araucaria, (1) Caucho común, (1) Magnolio, (1) Sauco y (1) Caucho benjamín, ubicados en espacio público. Por otra parte, la solicitante aportó información de placa de vehículos implicados y aclaró que las intervenciones se realizaron en dos fechas: el día 17 de enero de 2014 y el día 26 de enero de 2014. Es importante anotar que el día 26 de enero correspondió a día domingo y las labores se realizaron a las 7 AM, por otro lado no se informó a la comunidad acerca de la*

### **AUTO No. 02879**

*intervención del arbolado, como es parte del protocolo al realizar manejo social con la comunidad cuando se trara de talas. Adicionalmente, no se realizó manejo de avifauna afectando varios nidos que se encontraban en los árboles talados, ene special en el Caucho común. Como quedó consignado en el Acta de Visita 234/SM/001, la solicitante se comprometió aportar registro forografico vía correo electrónico.*

*Posteriormente, se realizó revision en el Sistema de Información Ambiental SIA de la Entidad, encontrando que sólo dos de los árboles talados, tenían concepto técnico de Manejo para tratamiento silvicultural de Tala, estos corresponden a 2008GTS1159 de 27/05/2008 que autorizó la tala de un Caucho benjamín ubicado en la Carrera 64 B No. 55 A – 20 Sur y el Concepto técnico 2010GTS756 DE 19/03/2010, que autorizó la tala del árbol de la especie Sauco, ubicado en la Carrera 64 B No. 55 A -76 Sur. El resto de los árboles talados no tienen concepto técnico que autorice tala. Adicionalmente, se realizó revisión de la base de datos de emergencias silviculturales reportadas para las fechas mencionadas en el barrio Villa del Rio, con el fin de descartar autorizaciones por Actas de emergencia, sin hallar resultados.*

*Por otro lado, vía correo electrónico se recibió registro fotográfico, el día 31/01/2014, en las horas de la tarde, donde se evidencian labores de tala y recolección de residuos, en donde intervinieron los vehículos de placa SRF 150 de Facatativá y WBG 861 de Manizales móvil 08 y donde se observa a dos operarios no uniformados y a maromero, con herramienta especializada para la labor. Dicho aporte, se registró en el acta 234/SM/001-1, la cual se adjunta al presente concepto técnico.*

*Al revisar el registro fotográfico, se encontró que el camión con placas WBG 861 de Manizales móvil 08, está adscrito mediante contrato y pertenece a la Empresa ECOFLORA S.A.S., por lo cual se entabló comunicación con el ingeniero Andrés Sánchez, quien es el encargado de coordinar las labores de tala, y se le solicitó que se aportara información acerca del concepto técnico que autorizó la tala de los árboles, y el refirió que era la empresa contratista del Jardón Botánico mediante contrato 884 de 2013. Como constancia de esta solicitud está el correo electrónico enviado el día 4 de febrero de 2014 en las horas de la tarde, y al momento de la emisión del presente concepto no se ha recibido respuesta por parte de la empresa ECOFLORA S.A.S.*

### **AUTO No. 02879**

*Por esta razón, se generó concepto técnico contravencional con número de proceso 2742277 ya que no se cuenta con concepto técnico que autorizara la tala de (1) Araucaria, (1) Caucho común y (1) Magnolio. Así mismo se identificaron varias anomalías en cuanto al manejo social al intervenir el arbolado, así como el manejo de avifauna y las anomalías con respecto a los operarios no identificados y la presunta relación que puede existir con algunos propietarios de las viviendas donde se hallaban los árboles talados sin autorización, de lo cual se recibió denuncia por parte de la solciitante enc uanto a posibles represalias por parte de los vecinos por la solicitud de valoración que se atendió en la radicación de esta queja ambiental. Este aspecto fue puesto en conocimiento a la Policía Nacional por parte de la ciudadanía (...)"*

Que en el referido Concepto Técnico se determinó que se encontraron evidencias de la Tala de cinco (5) individuos arboreos; en espacio público, efectuado presuntamente sin que existiera documento que acreditara la legalidad del tratamiento; y de conformidad con los artículos 13, 14 y 28 del Decreto Distrital 531 de 2010, corresponde a tala sin autorización.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que los infractores deberán garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, mediante el pago por concepto de Compensación de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.569.971)**, equivalentes a un total de **5.820175 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **2.548655 SMMLV** al año 2014, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## **AUTO No. 02879**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad



### **AUTO No. 02879**

ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que los señores **EDILBERTO SAAVEDRA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 474.139, **MERCEDES CORTES CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.568.499, **JESÚS ORLANDO PALACIO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.262.238, **BLANCA LIGIA DAZA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.378, y el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** identificado con NIT 860.030.197-0, a través de su Director Luis Olmedo Martínez Zamora identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, evidenció la tala de cinco (5) arboles de las especies (1) Araucaria, (1) Caucho común, (1) Magnolio, (1) Sauco y (1) Caucho benjamín, en la Carrera 64 B sur calle 55 A, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., según lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010 en sus artículos 13, 14 y 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **EDILBERTO SAAVEDRA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 474.139, **MERCEDES CORTES CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.568.499, **JESÚS ORLANDO PALACIO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.262.238, **BLANCA LIGIA DAZA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.378, y el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** identificado con NIT 860.030.197-0, a través de su Director Luis Olmedo Martínez Zamora identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512.

En mérito de lo expuesto

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a nombre de los señores **EDILBERTO SAAVEDRA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 474.139, **MERCEDES CORTES CÁRDENAS**

Página 6 de 8

**AUTO No. 02879**

identificada con cédula de ciudadanía No. 41.568.499, **JESÚS ORLANDO PALACIO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.262.238, **BLANCA LIGIA DAZA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.378, y el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** identificado con NIT 860.030.197-0, a través de su Director Luis Olmedo Martínez Zamora identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a los señores **EDILBERTO SAAVEDRA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 474.139 en la Carrera 64 B No. 55 A – 65 Sur localidad de Bosa, **MERCEDES CORTES CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.568.499 en la Carrera 64 B No. 55 A – 88 Sur localidad de Bosa, **JESÚS ORLANDO PALACIO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.262.238 en la Carrera 64 B No. 55 A – 70 Sur localidad de Bosa, **BLANCA LIGIA DAZA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.378 en la Carrera 64 B No. 55 A – 70 Sur localidad de Bosa, y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** identificado con NIT 860.030.197-0, a través de su Director Luis Olmedo Martínez Zamora identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 en la Avenida Calle 63 No. 68-95, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2014-524** estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02879**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-524

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro      C.C: 80230339      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 20/02/2014

**Revisó:**

Janet Roa Acosta      C.C: 41775092      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/02/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro      C.C: 80230339      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 20/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 29/05/2014